

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 133

Sábado 21 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 6 de Junio de 1941 sobre provisión de título administrativo a los Inspectores Municipales Veterinarios.* (Boletín Oficial del Estado del día 11.)

Ilmo Sr.: Las recientes disposiciones regulando las convocatorias de concurso de Inspecciones Municipales Veterinarias, la justificación que los aspirantes tienen que formular respecto a su situación administrativa de activo, excedente o supernumerario, así como la comprobación imprescindible de los años de servicios en propiedad para su colocación en el Escalafón del Cuerpo, hace necesario hallar el medio de conocer en todo momento la situación administrativa exacta de los Inspectores municipales veterinarios.

En su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, será obligatorio proveerse de un título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, independientemente de aquellos que los Ayuntamientos puedan otorgar a los interesados.

2.º El título administrativo de referencia será autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y en el mismo se hará constar la fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, el número que le corresponde en el Escalafón, nombre y apellidos, naturaleza y residencia.

3.º Serán diligenciados dichos títulos por el Jefe de la Sección primera de esa Dirección y en la diligencia se hará constar, para los que pertenecen en esta fecha al referido Cuerpo, un resumen de los años de servicios prestados en propiedad y plazas servidas con expresión del tiempo, y para los de nuevo ingreso se hará constar la fecha y número de propuesta de ingreso que le corresponde.

4.º Para el exacto cumplimiento del artículo anterior, cuantos Veterinarios pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en el día de la fecha, y sea cual fuere su situación de activo, excedente o supernumerario, remitirán en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para los que ejerzan en España, y setenta y cinco para los de los territorios fuera de la Península, certificado de los distintos Ayuntamientos en que se haga constar el tiempo servido en propiedad, no debiendo computarse más años de servicio que los que se justifiquen en dicha forma.

5.º Para la normalización de la situación administrativa, serán considerados Inspectores municipales veterinarios en activo, aquellos que, perteneciendo al Cuerpo, desempeñen plazas en propiedad, siendo computables los años de servicio; también se considerarán en activo los que perteneciendo al Cuerpo, desempeñen plazas interinamente, no computándose los años de servicio en interinidad y los que se hallen en expectación de destino por reciente ingreso en el Cuerpo.

6.º Serán supernumerarios con las ventajas que el Reglamento de Epizootias establece para esta clase de funcionarios, los que perteneciendo al Cuerpo, justifiquen hallarse al servicio de otros Organismos oficiales de la profesión en el Estado, Provincia o Municipio.

Serán considerados excedentes los que no presten servicio en propiedad, interino o supernumerarios y pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

7.º La expedición del título de Inspector municipal veterinario llevará obligatoriamente un sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria, de tres pesetas, y devengará como derechos de expedición para gastos de material preciso y personal encargado de su extensión la cantidad de cinco pesetas.

8.º Una vez extendido el título por la Dirección General de Ganadería, el interesado vendrá obligado a que se diligencie por el Colegio de la provincia donde

ejerza, en cuya diligencia se hará constar la fecha de ejercicio en la provincia y el número de colegiado.

El Inspector municipal veterinario que, por traslado o situación de supernumerario o de excedencia, cesare su ejercicio en la provincia, vendrá obligado a presentar su título en el Colegio provincial para que se haga constar su cese. La misma obligación contraerá en la provincia donde fuere a ejercer.

Las diligencias extendidas por los Colegios provinciales serán reintegradas por los interesados con sello de dos pesetas de «Previsión Veterinaria».

9.º Asimismo y para la validez del título y sus efectos ante este Ministerio, harán constar los interesados sus tomas de posesión y ceses en los Ayuntamientos.

A los que ejercen en la actualidad y una vez que sea diligenciado como determina el apartado tercero bastará que la diligencia sea del Ayuntamiento último donde preste sus servicios.

10. A partir de la normalización administrativa que esta Orden establece, las situaciones de supernumerarios y excedentes se solicitarán de la Dirección General de Ganadería, así como la vuelta al servicio activo.

11. Para concurrir a los concursos de provisión de vacantes será obligatoria la presentación del título administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Junio de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 1.932

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

#### Cédulas personales

Habiéndose ordenado repartir las hojas declaratorias para la formación del

padrón de cédulas personales, correspondiente al año 1941, y habiendo de ser distribuidas por los Ayuntamientos según el convenio firmado por los mismos, deben procurar los señores Alcaldes y especialmente los Secretarios, que son los encargados de auxiliar a la Diputación en esta materia coadyuvar al mejor desarrollo del servicio que se les encomienda.

Siendo el empadronamiento la base del impuesto, esta Corporación interesa y ruega a los Ayuntamientos y Secretarios, a que efectúen dicha labor con el mayor cuidado, ya que ello ha de redundar no sólo en beneficio de los intereses provinciales sino también en el de los mismos contribuyentes, que no incurrirán de tal suerte en las sanciones que por defraudación habían de imponerseles.

A tal efecto, aún cuando la instrucción no obliga a ello, sería conveniente que los Ayuntamientos sean quienes consignen en las hojas declaratorias las bases contributivas correspondientes, con arreglo a los datos oficiales o de que tengan conocimiento, y una vez hecho, las entreguen a los vecinos para que den su conformidad y la firmen o la rectifiquen si procede, bajo su responsabilidad, advirtiéndoles que en las hojas deben declararse además de las rentas de trabajo y alquileres etc., las cuotas al Tesoro que cada contribuyente pague por contribuciones directas, no sólo en el término municipal sino en cualquier Municipio de España, debiendo computarse a cada contribuyente no sólo las cuotas que figuren a su nombre, si no también aquellas otras que figuren a nombre de contribuyentes fallecidos a de anteriores propietarios.

Se ruega y encarga a todos los Secretarios, que tengan especial cuidado una vez recogidas todas las hojas, de arreglar éstas por orden alfabético de apellidos de los cabezas de familia, facilitando así el trabajo de transcripción al padrón general que ha de formar esta Diputación aconsejando en su caso a los contribuyentes, escriban con claridad los apellidos, nombre y demás circunstancias para evitar errores al trasladar aquéllos al padrón y que las hojas estén firmadas por el cabeza de familia.

En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde que se reciban las hojas declaratorias, deberán ser recogidas y enviadas a esta Diputación, bien por correo certificadas o directamente por persona autorizada.

Tan pronto lleguen a su poder las hojas declaratorias acusarán recibo a esta Corporación, así como de quedar enterados de las presentes instrucciones.

Confío en la buena disposición de los señores Alcaldes y Secretarios que una vez más secundarán las instrucciones que quedan anotadas, facilitando con ello el servicio público en beneficio de los intereses de la provincia.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

#### Ordenación de Pagos

A las doce de la mañana del día 26 de los actuales, tendrá lugar en esta Corporación el sorteo ordinario para la amor-

tización de 152 Obligaciones de la Deuda provincial, emisión 1928.

A partir del día 1 de Julio próximo se procederá por la oficina de Intervención al pago de los cupones vencimiento 30 de Junio y 1 de Julio de 1941, de las Deudas provinciales emisión de 1915 1928, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Tudela de Duero

Las cuentas municipales del ejercicio de 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que se estimen justas.

Tudela de Duero, 14 de Junio de 1941. El Alcalde, Luis Díez.

1.946

## ANUNCIOS OFICIALES

Félix González Contreras, artillero del Regimiento número 27, Secretario del Juzgado Militar número 3 de la Séptima Región Militar y Plaza de Valladolid, y de la causa número 610, instruida contra Pascasio Garrido González, de la que es Juez instructor el Coronel de Artillería don Pedro Anadón Mayayo.

Certifico: Que en mencionada causa y al folio 46 obra certificado expedido por la Comisión Central de Penas, que copiado literalmente dice:

Propuesta de conmutación: Pascasio Garrido González, natural de Fuente el Sol (Valladolid), de 77 años de edad, de estado viudo, y de profesión cartero, jubilado, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en Valladolid, el 23 de Septiembre de 1936, a la pena de diez años de prisión mayor, y veinte años de reclusión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio; inhabilitación absoluta, como autor de un delito, primero, de homicidio frustrado, y segundo, auxilio a la rebelión, definido en los artículos 413 y 240 del Código de Justicia Militar.

Empezó a cumplir la pena el día 7 de Septiembre de 1936, y actualmente se encuentra en la Cárcel de Medina del Campo, folio 30 vuelto.

La Comisión provincial da Valladolid, admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva hecha aplicación de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, (*Diario Oficial* número 21) sea la de dos años de prisión menor grupo VI, seis años y un día de prisión mayor, número 1.º G. V. La Autoridad judicial informa conforme con la Comisión.

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de que en la madrugada del día 7 de Septiembre actual,

varios individuos afectos al Movimiento Nacional, vecinos de Rubí de Bracamonte, enterados de que el paisano Pascasio Garrido González, había proferido en público frases contrarias al Movimiento, se dirigieron a su domicilio con animos de detenerle, llamando a una ventana de la casa dando en ella un golpe, respondiendo el procesado desde el interior ¿Quién va? y como tardase en abrir la puerta repitieron la llamada en la misma forma y entonces el procesado hizo desde el interior de la casa un disparo que atravesó la ventana, saliendo por la puerta trasera yéndose al campo, siendo detenido horas después cuando regresaba a su domicilio simulando que venía de un pinar. La Comisión hace constar que de los folios 1, 3, 5 y 11 resulta que el procesado extinguió en tiempos condena por homicidio y que en el pueblo se manifestaba afecto al marxismo, manteniendo estrecha vigilancia con sus elementos más representativos, que debe admitir forzosamente en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a tener 77 años de edad, y la evidente conexión entre los delitos probados, podrán conmutarse las penas impuestas como si se tratara de una sola, lo considera comprendido en el grupo VI de la anterior citada disposición, y, en su virtud, propone que la pena primitiva sea conmutada, debiendo quedar como definitiva la de seis años, prisión menor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los vocales votantes, elevan esta propuesta al ilustrísimo señor Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 21 de Noviembre de 1940.—El Auditor Presidente, ilegible.—El Vocal Militar, ilegible.—El Vocal Judicial, ilegible, todos rubricados y sellados.

El Excelentísimo señor Ministro del Ejército con fecha 12 de Marzo de 1941 dicta resolución, por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de seis años de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.

Lo que de orden de S. E. certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del auto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1941.—El Auditor Presidente, ilegible.—El Vocal Militar, ilegible.—El Vocal Judicial, ilegible. Hay un sello en tinta en el que se lee:—Ministerio del Ejército Junta Central de Examen de Penas.

Lo anterior inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y notificar al interesado por conducto del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse su paradero en la actualidad, firmo el presente con el V.º B.º del señor Juez en Valladolid, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Félix González.-V.º B.º: El Coronel Juez instructor, Anadón.

1.953